



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HERNANDO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	MARÍA DÉBORA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00014-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Deberá la parte demandante indicar el número de identificación de las partes, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Ante la ausencia de medidas cautelares y conforme al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar constancia del correo electrónico enviado a la demandada mediante el cual se le informa de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72de792f9613266fcb135855fe56e9712fe13784b9401e61890f4cd74070fe87**

Documento generado en 17/01/2022 11:25:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>